

este argumento: Matías de Paz O.P., Juan López de Palacios Rubios» (pág. 96). (Aunque, como es sabido, estos dos autores citados tenían una visión contrapuesta en la disputa indiana). Un poco más adelante recoge también los textos en los que Vitoria habla de una potestad temporal del Papa, a la que Vitoria llamará indirecta, concebida en orden a lograr el fin espiritual del hombre y de la sociedad (p. 98).

Otro tema interesante son las referencias del Maestro Salmantino a las diversas formas de gobierno. Tras analizar la democracia, monarquía y aristocracia concluye que el tipo concreto de gobierno de la sociedad no es de derecho natural, sino de derecho humano (pp. 103-105).

El autor se referirá también de pasada a la discusión sobre la definición de derecho internacional a partir de la definición del Derecho de Gentes, por el cambio de palabras: «quod naturalis ratio inter omnes homines constituit... vocatur ius gentium»: «En la Relección sobre los Indios, Vitoria sustituye la palabra *hombres* por *gentes*, dando así paso del derecho de los individuos al derecho internacional entre los diversos estados» (pág. 129). Hernández, a raíz de este texto, entra en discusión con J. Höffner, que rechaza esa opinión: «no lo debemos dudar, la innovación de Vitoria no afecta sólo a las palabras, sino también, y sobre todo, al contenido, y este contenido es internacionalista en el sentido moderno del término» (pág. 131). De particular interés es el epígrafe «Derecho Natural y Derecho de Gentes» (pp. 128-136).

Dentro de la referencia a América está el epígrafe VIII sobre «El poder eclesiástico». Hernández recoge el 2.º título legítimo de Conquista de América, que es la predicación del Evangelio. «No dudo que haya habido necesidad de la fuerza y de las armas, para que los españoles pudieran estar allí, pero temo que se haya ido más lejos de lo que el derecho y la moral permitan»; y comenta Hernández: «la originalidad y la razón del éxito de Vitoria está en haber encontrado un medio argumentativo de gran solidez» (pág. 171). Sobre la libertad de predicación, ver pp. 171-176.

Finalmente querría destacar un párrafo de Hernández que, a mi parecer, compendia esta *Antología*: «Hay puntos claves en Vitoria que le impulsan a lanzar las más sorprendentes teorías. Esos puntos claves están íntimamente trabados entre sí. Son: la dignidad de la persona humana, la unidad o fraternidad universal de los hombres, la necesidad de eliminar las contiendas bélicas, el perfeccionamiento indefinido de los individuos y la sociedad. Por eso defiende las diversas manifestaciones de la libertad y la posible unión de todos, formando una sociedad civil única, que aleje las guerras y ponga los recursos del universo al servicio del progreso o perfección de los hombres» (pág. 179).

JOSÉ C. MARTÍN DE LA HOZ

Edith WEBER, *Le Concile de Trente et la Musique. De la Réforme à la Contre-Réforme*, Paris, H. Champion («Musique-Musicologie», 12), 1982, 301 pp., 15 × 22.

Simplificando el contenido del presente libro, podríamos agrupar los

datos más salientes dispersos en distintos lugares, en tres apartados: La música sagrada antes, durante y después del Concilio de Trento.

Antes de la tercera etapa del Concilio de Trento, la música eclesiástica estaba desfigurada por varios defectos. La intercalación de tropos (desde el siglo IX), sobre todo en las misas de los siglos XIV, XV y XVI, que rompían la unidad y la continuidad del texto. La superposición de textos diferentes, primero en los motetes (desde el s. XIII) y después en las misas (desde el s. XIV), que se cantaban simultáneamente, haciendo ininteligibles las palabras. La utilización de melodías profanas (desde el s. XV), que reaparecían periódicamente en todas las partes cantadas de la misa: Kyries, Gloria, etc. Ciertas canciones profanas daban el nombre y el tema musical a misas polifónicas: *Misa Hercules vivat; Si la face ay pale; Mon mari m'a diffamé; Fortune desperata; L'homme armé*, etc. (pp. 163, 205-207, 234-249). El uso de prolongados melismas, de melodías y ritmos complicados, y de entradas sucesivas, que impedían percibir el texto.

El concilio de Basilea criticó la omisión del Prefacio y del Pater noster y de la parte del Credo en las misas cantadas, y la utilización de cantilenas profanas (9 junio 1535) (pp. 90 y 137).

Erasmus, en 1525, en su *Christiani matrimonii institutio*, escribió: «¿No hemos introducido en nuestras iglesias este género de música a partir de los coros de danzantes y de fiestas orgiáticas? Y, cosa todavía más absurda: con grandes gastos se contratan gentes para manchar con su inepto cacareo la majestad de las ceremonias del culto. No rechazo la música de los oficios religiosos, sino que reclamo melodías que sean dignas de ellos. Ahora bien, en nuestros días palabras sagradas son adaptadas a músicas las más infames... Sin embargo, la libertad que se deja a los cantores no hace callar las palabras impúdicas. Convendría por tanto que los sacerdotes y los obispos fuesen vigilantes» (p. 65).

El concilio de Colonia (1536) denunció la ejecución de un canto «inarmónico y poco piadoso» (p. 137).

El obispo Cirilo Franco se hizo eco (1549) del estilo fugado: «En nuestros días todos los músicos se complacen en tratar el canto en estilo fugado, de suerte que, cuando un cantor dice *Sanctus*, otro dice *Sabaoth* y el tercero *Gloria tua*, con gritos y gargarismos» (p. 163).

Es digno de notarse que los mismos abusos se habían infiltrado en todas las confesiones protestantes (pp. 65 y 161).

Contra tales aberraciones se produjo pronto una reacción saludable, aunque con escaso éxito. Para lograr la inteligibilidad del texto, se proclamó el principio «una sílaba, una nota». En el estilo *nota contra notam*, que se encuentra ya en el siglo IX, se generalizó el tratamiento silábico. Dicho estilo estuvo presente en los tratados medievales, fue practicado por la escuela polifónica de Notre Dame (s. XIII), en las odas humanistas cultivadas en Alemania desde 1507 y en las formas emparentadas de la música escolar, en las corales luteranas a partir de 1524, en los salmos hugonotes a partir de 1539, en ciertas canciones francesas del siglo XVI, en la iglesia anglicana desde Crammer y en ciertas misas de compositores franceses (1554, 1557-1559) (pp. 208-209, 220, 224, 244 y 249). Joseffo

Zarlino, *Istitutioni harmoniche* (Venecia 1558), se pronuncia en favor de la comprensión del texto de los cantos (pp. 151 y 189). El papa Marcelo II pide a sus cantores una ejecución tan clara de los cánticos, que se puedan captar las palabras (1555) (p. 193). El problema de la inteligibilidad se plantea antes del Concilio de Trento, entra en las miras humanistas y modificará la contextura melódica del canto llano (p. 166). El obispo Cirilo Franco desea en 1549 que «la música se conforme con el sentido de las palabras» y «que la armonía incite los corazones a la religión, la piedad y la devoción» (p. 163).

De la música durante el Concilio de Trento, nuestro autor habla poco. Recuerda los músicos españoles que tomaron parte en el Concilio. En la primera etapa, Pedro Ordóñez, tesorero de la capilla pontificia, y en la tercera, Francisco Bustamante y Pedro Martínez (p. 99).

Durante la tercera fase, se cantaron las *Preces pro concilio*, letra de fray Pedro de Soto y música de Jacobo Kerle, que debieron de impresionar a los padres. El compositor quiso probar que la polifonía continuaba siendo un medio válido de expresión, que no perjudicaba mucho a la inteligibilidad del texto y que las palabras podían ser percibidas. El abrió la vía a la estética tridentina y postridentina (pp. 77, 161, 181 y 253).

Los padres del Concilio de Trento deseaban que en las misas con canto gregoriano, cada parte fuese ejecutada de manera clara y comprensible, que en el canto polifónico y en la música de órgano no se mezclase ningún elemento profano, sino sólo himnos y alabanzas divinas (pp. 88, 161-163).

Algunos padres querían desterrar la polifonía, los españoles se opusieron y el emperador Fernando I, también (23 agosto 1563). En el decreto definitivo de la sesión XXII (17 sept. 1562) el punto de la música quedó reducido a estas líneas: los ordinarios del lugar «aparten de las iglesias aquellas músicas en las que se mezcle, en el órgano o en el canto, algo lascivo o impuro» (p. 87). Los padres no quisieron descender a detalles, reservando esta tarea a los concilios provinciales y a los sínodos diocesanos (ses. XXIV, 11 nov. 1563) (pp. 94-95). Los españoles habían propuesto que este decreto se limitase simplemente «a excluir lo profano y afeminado de la música» (p. 187).

En el proyecto de decreto de reforma de las monjas, presentado al examen de los padres el 20 de noviembre 1563, en el canon séptimo, se decía: «Absténganse de la modulación e inflexión de la voz o de cualquier artificio del canto que llaman figurado u orgánico, tanto en el coro como fuera de él» (p. 95). Esta prohibición no pasó al decreto final.

En el discurso de clausura del concilio, Girolamo Ragazzoni, obispo electo de Famagusta, puso de relieve que los padres habían alejado del templo del Señor «molliores cantus, symphonias» (pp. 85 y 110).

En los puntos esenciales relativos a la música y a la dignidad de los oficios divinos, hubo una convergencia completa con los reformadores protestantes y con los anglicanos (pp. 87, 88 y 93). La discrepancia surgió en torno a la lengua que se había de utilizar en el culto (pp. 167 y 169)

«El Concilio de Trento no puede ser tenido por responsable de la

división entre católicos y protestantes. Esta división había entrado en los hechos mucho antes del Concilio.

El Concilio de Trento aportó un soplo nuevo al Catolicismo y a la misa. Tuvo el mérito de clarificar puntos de doctrina, pero no resolvió el problema musical ni prohibió la polifonía» (pp. 103 y 110). «El Concilio de Trento fue un momento de reflexión teológica y de reflexión himnológica: estimuló la participación activa de los fieles indirectamente por medio de la música vocal» (p. 223).

Terminado el concilio tridentino, los concilios o sínodos de Harlem (!), Milán, Praga, Cambrai, Rávena, Urbino, Salzburgo, Namur, Besançon, Trento y Aviñón adoptan medidas contra los abusos denunciados por los padres en Trento contra la música profana, lasciva, impura y afeminada. Promueven la dignidad de la música de la Iglesia, la moralidad de los cantores, la enseñanza de la música religiosa, la calidad del canto y de la ejecución vocal, la inteligibilidad de la letra, la utilización de la monodía, de la homorritmia y de la homofonía (estilo *nota contra notam*) (pp. 137-143). El concilio provincial de Toledo de 1565 manda que el canto polifónico no oscurezca la letra que se canta ni imite los tonos profanos del teatro, del amor impúdico o de la guerra. El de Toledo de 1582 exhorta igualmente a los músicos a que en el canto de órgano o polifónico se entienda la letra (p. 99).

La comisión de cardenales, bajo la dirección de San Carlos Borromeo y de Vidal Vitellozzi, despide a catorce cantores de la capilla pontificia y hace cantar en su presencia varias misas para comprobar si se entienden las palabras (pp. 110-111). El misal de San Pío V (1570) suprime los tropos y las secuencias, menos cuatro, y limita el uso del canto y del órgano (pp. 123-125). Gregorio XIII emprende la reforma del canto gregoriano, que se realiza lentamente y al fin desemboca en la edición medicea del Gradual (1614-1615). Sin embargo, no se llegó a una unificación completa (pp. 118, 147-153, 162).

El Concilio de Trento dejó a los músicos recomendaciones, críticas y problemas que resolver. Las escuelas musicales brindaron soluciones diversas. La escuela de Milán, y de manera especial Vincenzo Ruffo, observó las prescripciones tridentinas al pie de la letra. La escuela de Venecia se mantuvo al margen de las mismas, dejándose llevar de las nuevas tendencias, que desembocaron en el Barroco. La escuela alemana (Kerle) optó por una estética de compromiso entre la música pretridentina y los deseos del concilio. Palestrina y la escuela romana practicaron las dos estéticas, pretridentina y posttridentina. La escuela española (Morales, Guerrero, Victoria) puso su talento al servicio del sentimiento religioso y, en líneas generales, siguió la estética tridentina. Sus obras sorprenden por su profundo misticismo y su interioridad, aunque no faltaron misas inspiradas en canciones profanas (pp. 177-189, 216).

El autor cree que el Concilio de Trento no ejerció una influencia muy grande en la música de órgano (p. 169), lo cual es difícil de admitir, si se tiene en cuenta la preponderancia que adquiere el órgano a raíz del concilio sobre todos los demás instrumentos musicales.

Estas son, a nuestro modesto entender, las ideas y los datos más

importantes del libro que estamos presentando. La información conciliar del autor es pobre y a veces inexacta. Lo que, a juzgar por el título, *el concilio de Trento y la música*, parece que debería de haber sido el núcleo central, está tratado de una manera superficial. No se basa en un estudio exhaustivo de las fuentes, ni siquiera de las incluidas en la colección sobre el Concilio de Trento publicada por la Görres, ni tampoco en los resultados obtenidos por la investigación hasta ahora. Su bibliografía es incompleta y anticuada. No distingue entre proyecto de decreto y decreto. Una buena parte del contenido del libro se halla en cualquier manual de historia de la Iglesia. A pesar de que la obra va dirigida a los estudiantes de musicología, a los historiadores de la música y —en cierta medida— a los teólogos, se mueve en un terreno elemental. De ahí que estime necesario explicar las nociones de concilio, sínodo, breviario, misal, catecismo, bula, breve, letanía, himno, liturgia, etc.

Su fuerte parece ser la historia de la música, sobre todo protestante, y por ahí van sus obras anteriores. Este aspecto es el más positivo del libro. Ayuda a comprender, incluso con ejemplos musicales, el sentido de los decretos tridentinos relacionados con la música, la enorme repercusión del concilio en este campo y las características de la música religiosa pretridentina y postridentina.

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

David GUTIÉRREZ O.S.A. (ed.), *Hieronymi Seripando O.S.A. Registum Generalatus (1538-1540)*, Romae, Institutum Historicum Augustinianum («*Fontes Historiae Ordinis Sancti Augustini*», Prima series, 25), 1982, 348 pp., 17 × 24.

Jerónimo Seripando (1493-1563), teólogo italiano, Cardenal y legado del Concilio de Trento (1542-1552). General de la Orden de San Agustín (1539-1551). Su vida y sus esfuerzos se concentran en torno al gobierno de la Orden y en el desarrollo del Concilio de Trento donde interviene activamente. En la sesión IV sobre la Sagrada Escritura y el canon de los libros, se propone reactualizar la distinción de Cayetano entre libros auténticos y canónicos (fuentes de la fe) y libros simplemente canónicos (útiles a la fe). En la sesión VI sobre la justificación se empeña en demostrar que su teoría de la doble justificación, de Cristo y las buenas obras del hombre, no es luterana.

Respecto al gobierno de la Orden, entra a dirigirla en un momento muy delicado. Se ha infiltrado el luteranismo y ha estallado una disputa entre los observantes y los conventuales. Seripando decide, para erradicar estos males y para realizar una reforma positiva de la Orden, hacer una visita a todos los conventos. Nombra unos comisarios para Alemania, Países Bajos y Flandes y él se reserva el visitar los conventos de los otros países. Visitará entre 1539 y 1542 Italia, Francia, España y Portugal. Al regresar a Roma el 3-IV-1542 es recibido por el Papa Pau-